



# BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DE LA

## DIOCESIS DE SEGOVIA.

---

La publicación de este BOLETÍN tendrá lugar los días que S. E. I. lo determine y las necesidades del servicio lo exijan.

---

SUMARIO.—Circular de S. E. Ima. sobre el reservado del Santísimo Sacramento.—Edicto del Provisorato de la Diócesis de Madrid-Alcalá.—Resoluciones de la S. C. de Ritos sobre la conservación de la Sagrada Eucaristía y la de los Óleos en la casa rectoral.—Resolución loable.

---

### OBISPADO DE SEGOVIA.

---

CIRCULAR NÚM. 8.

En vista del descuento que sufren las parroquias en la pobrísima asignación de sus fábricas, y contestando á las consultas que han elevado á nuestra Autoridad muchos señores Curas, hemos dispuesto lo siguiente:

1.º En las parroquias de esta capital se observará desde 1.º de Diciembre próximo lo terminantemente

mandado en la Real Cédula de 17 de Octubre de 1867 respecto á las Iglesias en las cuales se prohíbe el reservado del Santísimo Sacramento.

Esta Cédula se publicó en el BOLETÍN DIOCESANO en 12 de Diciembre de 1867.

2.º En las que se permite, desde la indicada fecha podrá continuar; pero sin que las fábricas sufragan gasto de alumbrado. Si hubiese cofradías, asociaciones religiosas, ó personas devotas que quieran costear el aceite y una gratificación á los Sacristanes por el servicio y cuidado permanente de la lámpara, podrán consentirlo los señores Curas, á condición de que toda la noche ha de estar encendida la lámpara.

3.º En los pueblos del Obispado que tengan Iglesias auxiliares, tampoco los fondos de fábrica sostendrán los gastos del reservado, pero podrá haberlo con las condiciones del número anterior, en aquellas Iglesias donde resida Sacerdote de un modo permanente, que celebre todos los días el santo sacrificio de la misa.

4.º Para los casos del Santo Viático en las feligresías, que se han servido hasta aquí de las Iglesias donde se suprime el reservado, los señores Curas se proveerán por cuenta de la fábrica de un farol fuerte con asa, para alumbrar al Santísimo Sacramento desde la parroquia á casa del enfermo.

También se proveerán donde no lo haya de un portaviático ligero que tenga capacidad para algunas formas, aunque solo se ha de llevar una. Este porta-

viático á de ir pendiente del cuello del Sacerdote con una cadena ó cordón decente.

5.º Los señores Sacerdotes que celebren la Santa Misa en las Iglesias donde se suprima el reservado, prepararán el número de formas que sea necesario, para los fieles que quieran recibir la Sagrada Comunión.

6.º En ninguna Iglesia habrá más de un reservado, y los señores Curas excitarán la piedad generosa, de los fieles, de las hermandades y asociaciones religiosas, para que costeen el alumbrado permanente del Santísimo Sacramento y para que provean de sábanillas y demás utensilios necesarios, los altares de sus Iglesias. Al menos, que familias ó señoras piadosas se encarguen del lavado, planchado y cosido de la ropa blanca de todas clases, que sirve en las funciones del culto, como se hace con mucha ventaja del decoro y decencia de estas funciones en muchas Diócesis.

Lo que por este lado se economice, redundará en beneficio de los ornamentos, alhajas, campanas y reparaciones de la Iglesia.

7.º Los sacristanes, organistas y demás ministros, sufrirán una rebaja de sus asignaciones desde la mensualidad de Noviembre, al menos de un 10 por 100. En las Parroquias donde los derechos que percibe la fábrica por estola y pie de altar son nullos, ó casi nullos, se aumentará la rebaja hasta el 15, 14, 13, 12 ú 11 por 100, á juicio de los señores Curas, fun-

dato en la mayor ó menor importancia de estos derechos, calculados en un quinquenio. Esta rebaja, que se deja al prudente arbitrio de los señores Curas dentro de la anterior escala, se determinará y se anotará en las cuentas de cada un año, para que sirva de base en el examen de las mismas.

Si por desgracia se perpetúan los descuentos vigentes, las economías establecidas en esta Circular no serán bastantes al sostenimiento del culto, y algunas Iglesias tendrán que cerrarse. Para que no lleguemos á tan doloroso trance, los señores Curas ejercitarán desde hoy un celo especial en que no se consuma en sus Iglesias más de lo estrictamente necesario, en adquiurir por junto los artículos de consumo para obtenerlos más baratos y en conservarlos de manera. que ni se disminuyan ni se deterioren, por el descuido de los acólitos.

Mucho contribuiría á estas economías el que se asociasen para las compras los Curas de una comarca, y que se ayudasen mutuamente con los consejos de la experiencia de cada uno.

Sería también un auxilio poderoso el que la Santa Bula llegara á reponerse del decaimiento y postración en que yace hace ya muchos años.

En los trabajos de albañilería, carpintería y herrería que necesitan los templos, se valdrán los señores Curas de oficiales en quienes concurren la idoneidad en sus oficios y el amor á la religión, para que trabajen en conciencia, dando á las obras la seguridad que

exijan, según su naturaleza, y empleando en ellas el menor tiempo posible. En los casos de emplearse artesanos, que no sean del todo pobres, harían una obra de grande mérito á los ojos de Dios, trabajando algunos días de balde, ó llevando por sus jornales menos de lo que lleven de ordinario.

Para excitar la piedad y el interés de los fieles, es muy conveniente que los señores Curas les impongan con pormenores de los objetos á que se aplican los fondos de fábrica y de la variedad y multitud de estos objetos, á fin de que se persuadan de la insuficiencia de aquéllos.

Recordamos, por último, nuestra Circular número 4, de 27 de Marzo de este año.

Segovia y Noviembre 15 de 1893.

† *El Obispo de Segovia.*

---

»PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL  
DE LA DIÓCESIS DE MADRID-ALCALÁ.

---

Edicto.

Habiendo desaparecido de esta Corte el titulado Presbítero D. Juan Bigas y Cabané, conocido por el P. Fidel, contra el que estamos instruyendo causa canónica por ofensas graves inferidas por escrito al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo que fué de esta Diócesis, hoy Arzobispo de Valencia, desacato y desobediencia á nuestra autoridad, sospecha fundada de usurpación de estado civil y falsificación de licencias de celebrar y predicar, se le cita, llama y emplaza por segundo y último edicto para que en el término de ocho días, contados desde

el siguiente al de su publicación, se presente en este Provisorato; apercibido que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1893.—DR. MANUEL GARCÍA Y MENÉNDEZ DE NAVAJA.»

Se publica de orden de S. E. Illma. el Obispo, mi Señor, el precedente Edicto, por si el llamado Padre Fidel se presentase en Segovia ó en alguna de las parroquias del Obispado. Si se presentara no se le admitirá en ninguna Iglesia como tal Presbítero y además se dará cuenta al Sr. Provisor y Vicario General de esta Diócesis.

Segovia y Noviembre 17 de 1893.—LIC. LUIS DUEÑAS Y CABRERA, *Presbítero, Secretario.*



**SOBRE LA CONSERVACION DE LA SAGRADA EUCARISTÍA  
y sobre la de los Oleos en la casa Rectoral.**

COMPOSTELLANA.—Rmus. Dnus. Josephus Maria Martin de Herrera et de la Iglesia. Archiepiscopus Compostellanus a Sacra Rituum Congregatione eorum quæ sequuntur, opportunam declarationem expetivit, nimirum.—1. Quum in pastoralis Visitatione Orator ipse deprehenderit in multis filialibus Ecclesiis, seu Oratoriis, alicuius Parœciæ SSman. Eucharistiam asservari, ubi Missa celebratur tantummodo vel Dominicis vel quando Sacrum Viaticum ad ægrotos ferendum desumitur; reliquum vero temporis spatium nemo illuc accedit, præter sacristam ad alendam lampadem, ianuis clausis ceteroquin manentibus: hinc quæritur.—An SSmun. Eucharistiæ Sacramentum in iisdem Ecclesiis ita servandum permitti possit?—2. In eadem Archidiocesi mos obtinet fere apud omnes parœcias ut Sacra Olea in domo ipsius Parochi quæ rure ab Ecclesia seiuncta est ac distat, serventur; quo in promptu habeantur pro infirmis. Potestne tolerari hæc praxis præsertim in civitatibus, ubi Parochi domus Ecclesiæ contigua es?—Et Sacra eadem Congregatio exquisito voto alte-

rius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, ita rescribere rata est, videlicet.—Ad I. *Negative, nisi, per aliquot diei horas aditus pateat Fidelibus SSmam. Eucharistiam visitare cupientibus*:—Ad II. *Detur Decretum in una Toletana die 31 Augusti 1872 ad V.*—Atque ita declaravit et rescripsit die 15 Novembris 1890.—† Caj. CARDS. ALOISI MASELLA S. Con. Præf.

Decretum prædictum in una Toletana.

Dubium V. Possunt Parochi retinere Sanctum Oleum Infirmorum in domo sua, eo quod extra Ecclesiam Parochialem habitent, non obstantibus Sacræ Rituum Congregationis decretis?

Ad V. *Negative et servetur Decretum die 16 Decembris 1826, in Gandavensi ad III.*

Decretum die 16 Decembris 1826 in Gandavensi.

III. Facti species «Sacerdotes Curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent Sanctum Oleum Infirmorum.»

An attenta consuetudine, hanc praxim licite retineri valeant?

Ad dubium unicum Quæsiti III. «*Negative et servetur Rituale Romanum, excepto tamen casu magnæ distantiae ab Ecclesia; quo in casu omnino servetur etiam domi Rubrica quoad honestam, et decentem, tutamque custodiam.*»

---

## «RESOLUCIÓN LOABLE.»

---

Llamamos la atención de los Sres. Curas sobre lo siguiente:

D. Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Valledado, en esta Diócesis, fundándose en disposiciones muy censurables de la legislación revolucionaria, no derogadas durante el período de la restauración quizá por descuido, negóse á asistir con los niños de su escuela á los actos religiosos; y llevada la cuestión á la Junta de Instrucción pública de esta provincia, la corporación, inspirada en deseos plausibles, hubo de confirmar la obligación de dicho maestro á asistir con los niños de su escuela á los actos religiosos de la parroquia.

Alzóse ante el Rectorado el referido profesor de la resolución de la Junta provincial, y hé aquí el notable documento con que el primer centro docente de España ha respondido al recurso de alzada, documento del cual levantamos acta para que llegue

al conocimiento de otros pueblos y practiquen las gestiones conducentes á fin de que cause estado.

Dice así:

«UNIVERSIDAD CENTRAL.—Con esta fecha digo á D. Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Vallelado, lo que sigue:

«En vista de la instancia dirigida por V. á este Rectorado, recurriendo contra el acuerdo de la Junta Provincial de Instrucción pública de Segovia, que resolvió continuase V. asistiendo con los niños de la escuela á los actos religiosos; oída la expresada junta, y á fin de resolver con mayor acierto sobre el particular, se acordó consultar el ilustrado parecer del Consejo Universitario de este distrito, el que por las consideraciones que ha expuesto, ha estimado procedente lo que sigue: Primero.—Que la instancia de D. Pascasio López y González, maestro de la escuela pública de niños de Vallelado, provincia de Segovia, ni por su redacción ni por su forma, podrá considerarse como recurso contra el acuerdo de la Junta Provincial de Instrucción pública, sino como simple instancia.—Segundo. Que procedía advertírsele la obediencia que debía guardar á la autoridad local de Instrucción pública, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Superioridad jerárquica, lo que se le ordene y juzgue antirreglamentario.—Y tercero. Que cumpliendo con la recomendación del art. 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, conviene que conserve la costumbre, que él confiesa interrumpió, de asistir con los niños á la Misa parroquial los domingos y festividades; pero sin que fuera necesario que vayan en dos filas los niños y con la cruz alzada, á no ser en las procesiones que fuera costumbre local la asistencia del Ayuntamiento y de los niños de la escuela en corporación. Y hallándose de acuerdo este Rectorado con el dictamen del referido Consejo universitario, he acordado resolver de conformidad con lo que antes va expresado. Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

»Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, de esa Junta y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—*El Rector*, MIGUEL COLMEIRO.—Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de Segovia.»